

"Incidente n° 1 - Denunciante: G Julio Gabriel y otro.
Imputado: T Matias s/incidente de incompetencia"

CCC 80290/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia formulada por Julio Gabriel G .

En ella relata que a raíz de un aviso de venta de una moto que había publicado en la página de anuncios “Mercado Libre”, se encontró con una persona en una estación de servicio en esta ciudad, le entregó la moto y recibió a cambio mil quinientos dólares estadounidenses que posteriormente corroboró que eran falsos.

El juzgado nacional de la ciudad calificó el hecho como estafa y puesta en circulación de moneda falsa, y declaró su incompetencia a favor de la justicia de excepción (fojas 8).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa asignación al entender que resultaba prematura (fojas 10).

El tribunal de origen mantuvo su criterio y elevó el incidente a la Corte (fojas 12/13).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida, en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Ahora bien, al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

En mi opinión, en el caso no concurren los elementos señalados, pues no resulta posible determinar los pormenores del hecho, ya que la conclusión acerca de la falsificación de moneda extranjera aparece desprovista de sustento en las constancias de la causa, atento que sólo se basa en la propia observación del denunciante -único elemento del legajo-, sin que obre en autos el secuestro de los billetes objeto de la investigación, ni otra circunstancia concreta que permita otorgarle certeza, ni mucho menos se ha practicado un examen pericial que informe sobre su autenticidad.

Por ello, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1272; 311:528; 317:486 y

"Incidente nº 1 - Denunciante: G Julio Gabriel y otro.
Imputado: T Matias s/incidente de incompetencia"

CCC 80290/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

323:3867) continuar con el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que surja de la ulterior investigación.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:56